

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00324-00 Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0780

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Hugo Hernando López.

CONSIDERACIONES

En auto del 18 de enero de 2023 (nro. 8 del expediente) se ordenó notificar personalmente al demandado Hugo Hernando López. Para ello el demandante optó por el trámite previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 enviando la notificación al correo: hugo.lopez@fiscalia.gov.co, pero dejó de cumplir parte de las cargas que esa norma impone para validar la notificación, pues a) no afirmó bajo juramento que se entenderá prestado con la solicitud – que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, b) no manifestó como la obtuvo, y c) no aportó las evidencias de ello.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada. Además, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez "adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal" y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que cumpla las cargas procesales incumplidas (si está en capacidad de hacerlo) so pena de entenderse desistido el trámite de notificación vía correo electrónico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada electrónicamente al demandado Hugo Hernando López, en tanto el demandante cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que -si está en condición de hacerlo- cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación electrónica que ha hecho.

NOTIFÍQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9360c345c1bf5f984cb932553f0155eb1b8f3408771913b6a4ce2bd412e093be

Documento generado en 25/07/2023 07:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica